

## **Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

El 28 de septiembre de 2011, en una reunión convocada por la Universidad de Maastricht y la Comisión Internacional de Juristas, un grupo de expertos y expertas en derecho internacional y derechos humanos adoptó los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Dichos expertos y expertas provinieron de universidades y organizaciones de todas las regiones del mundo e incluyen antiguos y actuales miembros de órganos creados en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, de organismos regionales de derechos humanos, y antiguos y actuales Relatores Especiales del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

En base a investigaciones jurídicas llevadas a cabo durante más de una década, los expertos y expertas abajo firmantes adoptaron los siguientes Principios:

### **Preámbulo**

*Los derechos humanos de los individuos, grupos y pueblos se ven afectados por los actos y las omisiones extraterritoriales de los Estados y dependen de estos. Con el advenimiento de la globalización económica, en particular, los Estados y otros actores globales ejercen una influencia considerable en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en todo el mundo.*

*A pesar del crecimiento de la riqueza mundial en las últimas décadas, la pobreza es aún un fenómeno persistente y las desigualdades socioeconómicas y de género perduran en todo el mundo. Además, individuos y comunidades se enfrentan a una continua privación y negación del acceso a tierras, recursos, bienes y servicios básicos por parte de actores estatales y no estatales por igual.*

*Así, un ingente número de individuos no puede disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo los derechos al trabajo y a condiciones laborales dignas, a la seguridad y asistencia social, a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la vivienda, al agua, al saneamiento, a la salud, a la educación y a participar en la vida cultural.*

*Los Estados han reconocido que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que se puedan realizar plenamente los derechos humanos y se han comprometido a adoptar medidas, tanto por separado como conjuntamente, para lograr el respeto y la observancia universal de los derechos humanos de todas las personas.*

*En la Declaración y Programa de Acción de Viena, todos los Estados afirmaron la importancia de un orden internacional basado en los principios de la igualdad de los derechos y de la libre determinación de los pueblos, en condiciones de paz, democracia, justicia, igualdad, imperio de la ley, pluralismo, desarrollo, niveles de vida más elevados y solidaridad. Para cumplir estos objetivos, los Estados reafirmaron en la Declaración del Milenio su responsabilidad colectiva de respetar y defender tales principios en el plano mundial.*

*Los Estados se han comprometido reiteradamente a realizar los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas. Este solemne compromiso ha sido plasmado en la Carta de las Naciones Unidas, y se halla asimismo en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en numerosos tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, así como también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y numerosos instrumentos regionales de derechos humanos.*

*Estos compromisos incluyen la obligación de realizar progresivamente los derechos económicos, sociales y culturales, en función del máximo de los recursos disponibles de los cuales dispongan los Estados, actuando tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, y de garantizar estos derechos sin discriminación alguna por motivos de raza, color, género, orientación sexual o identidad de género, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento, discapacidad o cualquier otro motivo prohibido en el derecho internacional.*

*Basados en el derecho internacional, estos Principios aspiran a aclarar el contenido de las obligaciones extraterritoriales de los Estados de realizar los derechos económicos, sociales y culturales con el fin de promover y dar pleno efecto a los fines de la Carta de las Naciones Unidas y los derechos humanos internacionales.*

*Los presentes Principios complementan y se basan en los Principios de Limburgo sobre la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1986) y las Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1997).*

## **I. Principios generales**

1. Todos los seres humanos en todo el mundo nacen libres e iguales en dignidad y tienen derecho al disfrute de sus derechos humanos y libertades sin discriminación.
2. Los Estados deben respetar en todo momento los principios de no discriminación, igualdad, incluyendo la igualdad de género, transparencia y rendición de cuentas.
3. Todos los Estados poseen obligaciones de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos, incluyendo los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, tanto en sus territorios como extraterritorialmente.
4. Cada Estado tiene la obligación de realizar los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas que se encuentren en sus respectivos territorios, hasta el máximo de sus capacidades. Todos los Estados poseen asimismo obligaciones extraterritoriales de respetar, proteger y cumplir los derechos económicos, sociales y culturales, como se enuncia en los siguientes Principios.
5. Todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes, interrelacionados y de igual importancia. Los presentes Principios exponen las obligaciones extraterritoriales en materia de derechos económicos, sociales y culturales, sin excluir su aplicabilidad a otros derechos humanos, incluyendo los derechos civiles y políticos.
6. Los derechos económicos, sociales y culturales y las correspondientes obligaciones territoriales y extraterritoriales se hallan en las diversas fuentes del derecho internacional de derechos humanos, incluyendo la Carta de las Naciones Unidas; la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y otros instrumentos de carácter universal y regional.
7. Toda persona tiene el derecho a participar de manera informada en las decisiones que afecten sus derechos humanos. Los Estados deben consultar con los mecanismos nacionales competentes, incluyendo a los parlamentos y a la sociedad civil, durante el diseño y la implementación de políticas y medidas relativas a sus obligaciones en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

## **II. Alcance de las obligaciones extraterritoriales de los Estados**

### **8. Definición de obligaciones extraterritoriales**

Para efectos de los presentes Principios, se entiende por obligaciones extraterritoriales:

- a) obligaciones relativas a las acciones u omisiones de un Estado, llevadas a cabo dentro o fuera de su propio territorio, que afecten el disfrute de los derechos humanos fuera de su territorio; y
- b) obligaciones de carácter global establecidas en la Carta de las Naciones Unidas y en instrumentos de derechos humanos que requieran la adopción de medidas, por separado y conjuntamente mediante la cooperación internacional, para realizar los derechos humanos de manera universal.

## **9. Alcance de la jurisdicción**

Los Estados poseen obligaciones de respetar, proteger y cumplir los derechos económicos, sociales y culturales en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) situaciones sobre las que ejercen autoridad o control efectivo, independientemente de si tal control es ejercido en conformidad con el derecho internacional;
- b) situaciones en las que las acciones u omisiones estatales tienen efectos previsibles en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, tanto dentro como fuera de su territorio;
- c) situaciones en las que el Estado, actuando por separado o conjuntamente, a través del poder ejecutivo, legislativo o judicial, está en condiciones de ejercer influencia de carácter decisivo o de adoptar medidas para realizar los derechos económicos, sociales y culturales extraterritorialmente, en conformidad con el derecho internacional.

## **10. Limitaciones del derecho a ejercer jurisdicción**

Las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos económicos, sociales y culturales extraterritorialmente no autorizan a los mismos a actuar en violación de la Carta de las Naciones Unidas ni del derecho internacional general.

## **11. Responsabilidad del Estado**

La responsabilidad estatal se genera como resultado de conductas atribuibles a un Estado, realizadas por separado o conjuntamente con otros Estados o entidades, que constituyan una violación de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, ya sea en su territorio o extraterritorialmente.

## **12. Atribución de responsabilidad al Estado por la conducta de actores no estatales**

La responsabilidad del Estado se extiende a:

- a) actos y omisiones de actores no estatales que actúan por instrucciones o bajo la dirección o el control del Estado en cuestión; y
- b) actos y omisiones de personas o entidades que no sean órganos del Estado, tales como empresas comerciales y de otra índole, cuando las mismas estén facultadas por el Estado para ejercer atribuciones del poder público, siempre que, en el caso en cuestión, estén actuando en esa capacidad.

## **13. Obligación de evitar que se causen daños**

Los Estados deben abstenerse de actos u omisiones que creen un riesgo real de anular o menoscabar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales extraterritorialmente. La responsabilidad de los Estados se activa cuando tal anulación o menoscabo es un resultado previsible de su conducta. La incertidumbre sobre los posibles impactos no justifica tal conducta.

## **14. Evaluación de impacto y prevención**

Los Estados deben llevar a cabo una evaluación previa, contando con la participación pública, de los riesgos y potenciales impactos extraterritoriales de sus leyes, políticas y prácticas sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Los resultados de tal evaluación deben hacerse públicos. La evaluación también debe ser

realizada para determinar las medidas que los Estados deben adoptar a fin de prevenir violaciones o asegurar que cesen, así como también para garantizar recursos efectivos.

#### **15. Obligaciones de los Estados como miembros de organizaciones internacionales**

Al actuar como miembro de una organización internacional, el Estado sigue siendo responsable de su propia conducta respecto a sus obligaciones en materia de derechos humanos, tanto en su territorio como extraterritorialmente. Un Estado que transfiera competencias o participe en una organización internacional debe adoptar todas las medidas razonables para garantizar que la organización actúe conforme a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de dicho Estado.

#### **16. Obligaciones de las organizaciones internacionales**

Los presentes Principios se aplican a los Estados sin excluir su aplicabilidad a las obligaciones en materia de derechos humanos de organizaciones internacionales bajo el derecho internacional general y los acuerdos internacionales de los que sean partes, entre otros.

#### **17. Acuerdos internacionales**

Los Estados deben elaborar, interpretar y aplicar los acuerdos y estándares internacionales relevantes de manera coherente con sus obligaciones en materia de derechos humanos. Tales obligaciones incluyen aquellas relativas al comercio, inversión, finanzas, tributación, protección medioambiental, cooperación para el desarrollo y seguridad internacionales.

#### **18. Ocupación beligerante y control efectivo**

Un Estado a cargo de la ocupación beligerante o que de algún otro modo ejerce control efectivo sobre un territorio fuera de su territorio nacional debe respetar, proteger y cumplir los derechos económicos, sociales y culturales de las personas que se encuentran dentro de tal territorio. Un Estado que ejerce control efectivo sobre personas fuera de su territorio nacional debe respetar, proteger y cumplir los derechos económicos, sociales y culturales de aquellas personas.

### **III. Obligaciones de respetar**

#### **19. Obligación general**

Todos los Estados deben adoptar medidas, por separado y conjuntamente mediante la cooperación internacional, para respetar los derechos económicos, sociales y culturales de las personas que se encuentran dentro de su territorio y extraterritorialmente, como se establece en los Principios 20 a 22.

#### **20. Intervención directa**

Todos los Estados tienen la obligación de abstenerse de cualquier conducta que anule o menoscabe el disfrute o el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas que se encuentran fuera de su territorio.

#### **21. Intervención indirecta**

Los Estados deben abstenerse de cualquier conducta que:

- a) menoscabe la capacidad de otro Estado u organización internacional de cumplir con sus propias obligaciones en materia de derechos económicos, sociales y culturales; o
- b) ayude, asista, dirija, controle o ejerza coerción sobre otro Estado u organización internacional para que éste viole sus propias obligaciones en materia de derechos económicos, sociales y culturales, en caso de que aquellos Estados lo hagan con conocimiento de las circunstancias del hecho.

## **22. Sanciones y medidas equivalentes**

Los Estados deben abstenerse de adoptar medidas, tales como embargos u otras sanciones económicas, que resulten en la anulación o el menoscabo del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Cuando las sanciones son impuestas para cumplir otras obligaciones jurídicas internacionales, los Estados deben garantizar que las obligaciones de derechos humanos sean respetadas plenamente en el diseño, la implementación y la terminación de cualquier régimen de sanciones. Los Estados deben abstenerse en todas las circunstancias de imponer embargos o medidas equivalentes sobre bienes o servicios esenciales para cumplir con las obligaciones mínimas en materia de derechos humanos.

# **IV. Obligaciones de proteger**

## **23. Obligación general**

Todos los Estados deben adoptar medidas, por separado y conjuntamente mediante la cooperación internacional, para proteger los derechos económicos, sociales y culturales de las personas que se encuentran dentro de su territorio y extraterritorialmente, como se establece en los Principios 24 a 27.

## **24. Obligación de regular**

Todos los Estados deben adoptar las medidas necesarias para asegurar que los actores no estatales que estén en condiciones de regular, como se establece en el Principio 25, incluyendo individuos y organizaciones privados, empresas transnacionales y otras empresas comerciales, no anulen o menoscaben el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Éstas incluyen, entre otras, medidas administrativas, legislativas, de investigación, y de adjudicación. Los demás Estados tienen la obligación de abstenerse de anular o menoscabar el cumplimiento de esta obligación de proteger.

## **25. Bases para la protección**

Los Estados deben adoptar y aplicar efectivamente medidas para proteger los derechos económicos, sociales y culturales a través de medios legales y de otra índole, incluyendo medios diplomáticos, en cada una de las siguientes circunstancias:

- a) el daño o la amenaza de daño se origina u ocurre en su territorio;
- b) el actor no estatal tiene la nacionalidad del Estado en cuestión;
- c) en lo referente a empresas comerciales, cuando la empresa, la compañía matriz o la sociedad que ejerce el control, tiene su centro de actividad, está registrada o domiciliada, o tiene su sede principal de negocios o desarrolla actividades comerciales sustanciales en el Estado en cuestión;

- d) cuando hay un vínculo razonable entre el Estado en cuestión y la conducta que pretende regular, incluyendo cuando aspectos relevantes de las actividades del actor no estatal son llevadas a cabo en el territorio de ese Estado;
- e) cuando cualquier conducta que menoscabe los derechos económicos, sociales y culturales constituya una violación de una norma imperativa del derecho internacional. Cuando tal violación también constituya un crimen en el derecho internacional, los Estados deben ejercer jurisdicción universal sobre los responsables o transferirlos legalmente a una jurisdicción adecuada.

## **26. Posición de influencia**

Los Estados que estén en condiciones de ejercer influencia sobre la conducta de actores no estatales, como por ejemplo a través de su sistema de contratación pública o la diplomacia internacional, aún cuando no estén en condiciones de regular tal conducta, deben ejercer dicha influencia, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional general, a fin de proteger los derechos económicos, sociales y culturales.

## **27. Obligación de cooperar**

Todos los Estados deben cooperar para asegurar que los actores no estatales no menoscaben el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de ninguna persona. Esta obligación incluye la adopción de medidas para prevenir abusos de derechos humanos cometidos por actores no estatales, hacerlos rendir cuentas por tales abusos y garantizar recursos efectivos para las personas afectadas.

# **V. Obligaciones de cumplir**

## **28. Obligación general**

Todos los Estados deben adoptar medidas, por separado y conjuntamente mediante la cooperación internacional, para cumplir los derechos económicos, sociales y culturales de las personas que se encuentran dentro de su territorio y extraterritorialmente, como se establece en los Principios 29 a 35.

## **29. Obligación de crear un entorno internacional propicio**

Los Estados deben adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas, por separado y conjuntamente mediante la cooperación internacional, a fin de crear un entorno internacional propicio para el cumplimiento universal de los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo en cuestiones relativas al comercio bilateral y multilateral, inversión, tributación, finanzas, protección medioambiental y cooperación para el desarrollo.

El cumplimiento de esta obligación debe ser logrado, entre otras, a través de las siguientes medidas:

- a) la elaboración, interpretación, aplicación y revisión regular de acuerdos multilaterales y bilaterales, así como de estándares internacionales;
- b) medidas y políticas adoptadas por los Estados en el ámbito de sus relaciones exteriores, incluyendo acciones en el seno de las organizaciones internacionales, y medidas y políticas domésticas que puedan contribuir al cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales extraterritorialmente.

### **30. Coordinación y asignación de responsabilidades**

Los Estados deben coordinar sus acciones entre ellos, incluyendo la asignación de responsabilidades, a fin de cooperar eficazmente para lograr la realización universal de los derechos económicos, sociales y culturales. La ausencia de tal coordinación no exime a un Estado de dar efecto sus propias obligaciones extraterritoriales.

### **31. Capacidades y recursos**

Un Estado tiene la obligación de realizar los derechos económicos, sociales y culturales en su territorio hasta el máximo de sus capacidades. Asimismo, cada Estado debe contribuir, por separado y en caso necesario conjuntamente, al cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales extraterritorialmente, en función de sus capacidades económicas, técnicas y tecnológicas, recursos disponibles y nivel de influencia en los procesos internacionales de toma de decisiones, entre otros factores. Los Estados deben cooperar para movilizar el máximo de sus recursos disponibles para lograr la realización universal de los derechos económicos, sociales y culturales.

### **32. Principios y prioridades en la cooperación**

En el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en el plano extraterritorial, los Estados deben:

- a) priorizar la realización de los derechos de los grupos desfavorecidos, marginados y vulnerables;
- b) priorizar las obligaciones esenciales de realizar niveles mínimos básicos de los derechos económicos, sociales y culturales, y avanzar de la forma más rápida y eficaz posible hacia la realización plena de estos derechos;
- c) respetar los estándares internacionales de derechos humanos, incluyendo el derecho de autodeterminación y el derecho a participar en la toma de decisiones, así como también los principios de no discriminación e igualdad, incluyendo la igualdad de género, transparencia y rendición de cuentas; y
- d) evitar la adopción de cualquier medida regresiva o, de lo contrario, asumir su carga de probar que tales medidas están debidamente justificadas haciendo referencia a toda la gama de obligaciones en materia de derechos humanos, y fueron adoptadas únicamente tras examinar exhaustivamente las alternativas.

### **33. Obligación de proveer asistencia internacional**

Como parte de la obligación más amplia de cooperación internacional, los Estados que estén en condiciones de hacerlo, actuando por separado y conjuntamente, deben proveer asistencia internacional para contribuir al cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en otros Estados, en conformidad con el Principio 32.

### **34. Obligación de solicitar asistencia y cooperación internacional**

Un Estado tiene la obligación de solicitar asistencia y cooperación internacional sobre la base de términos mutuamente convenidos cuando, a pesar de todos sus esfuerzos, no es capaz de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de las personas que se encuentran en su territorio. El Estado tiene la obligación de asegurar que la asistencia

proporcionada sea utilizada para lograr la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

### **35. Respuesta a una petición de asistencia o cooperación internacional**

Los Estados que reciban una petición de asistencia o de cooperación y estén en condiciones de proporcionarla deben considerar tal petición de buena fe, y responder de manera acorde a sus obligaciones de cumplir los derechos económicos, sociales y culturales extraterritorialmente. Al responder a la petición, los Estados deben guiarse por los Principios 31 y 32.

## **VI. Rendición de cuentas y recursos**

### **36. Rendición de cuentas**

Los Estados deben asegurar la disponibilidad de recursos efectivos para la rendición de cuentas por el cumplimiento de sus obligaciones extraterritoriales. A fin de garantizar la eficacia de tales mecanismos, los Estados deben establecer sistemas y procedimientos para monitorear de manera completa y rigurosa el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos, incluyendo a través de instituciones nacionales de derechos humanos que actúen en conformidad con los Principios de las Naciones Unidas relativos al estatuto y funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos (Principios de París).

### **37. Obligación general de proporcionar recursos efectivos**

Los Estados deben garantizar el disfrute del derecho a recursos rápidos, accesibles y efectivos ante una autoridad independiente – incluyendo, si fuera necesario, la posibilidad de recurrir a autoridades judiciales – en casos de violaciones de derechos económicos, sociales y culturales. Cuando los daños causados por una presunta violación de estos derechos acontezcan en el territorio de un Estado distinto al Estado en el que la conducta nociva tuvo lugar, cualquiera de los Estados concernientes debe proporcionar recursos a la víctima.

Para cumplir con esta obligación, los Estados deben:

- a) solicitar la cooperación y asistencia de otros Estados concernientes, si fuera necesario, para garantizar recursos a las víctimas;
- b) garantizar que los recursos estén disponibles tanto para grupos como para individuos;
- c) garantizar la participación de las víctimas en la determinación de recursos adecuados;
- d) garantizar el acceso a recursos, tanto judiciales como no judiciales, a nivel nacional e internacional; y
- e) aceptar el derecho a interponer denuncias individuales y desarrollar recursos judiciales a nivel internacional.

### **38. Recursos efectivos y reparaciones**

Para ser eficaces, los recursos deben poder conducir a una investigación rápida, exhaustiva e imparcial; al cese de la violación si ésta aún persiste; y a una reparación adecuada, incluyendo, según sea necesario, restitución, compensación, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. A fin de evitar daños irreparables, debe haber

medidas provisionales disponibles y los Estados deben respetar las órdenes de órganos judiciales y cuasi judiciales competentes de adoptar tales medidas. Las víctimas tienen el derecho a conocer la verdad sobre los hechos y las circunstancias de las violaciones, las cuales también deben ser reveladas al público, siempre y cuando ello no cause más daño a las víctimas.

### **39. Mecanismos de denuncias interestatales**

Los Estados deben utilizar y cooperar con mecanismos de denuncias interestatales, incluyendo mecanismos de derechos humanos, a fin de garantizar reparaciones por cualquier violación de una obligación extraterritorial relativa a derechos económicos, sociales y culturales. Los Estados deberían solicitar reparaciones en beneficio de los individuos afectados como beneficiarios bajo los tratados sobre derechos económicos, sociales y culturales, y tener en cuenta, siempre que sea factible, las opiniones de dichos individuos sobre qué tipo de reparaciones deben ser exigidas. Las reparaciones obtenidas del Estado responsable por los daños causados deben ser transferidas a las personas afectadas.

### **40. Mecanismos de rendición de cuentas no judiciales**

Además de los recursos judiciales necesarios, los Estados deben poner a disposición de las víctimas recursos no judiciales, los cuales pueden incluir, entre otros, acceso a mecanismos de denuncias establecidos bajo los auspicios de organizaciones internacionales, instituciones nacionales de derechos humanos o defensores del pueblo, y asegurar que estos recursos cumplan con los requisitos para recursos efectivos estipulados en el Principio 37. Los Estados deben garantizar que medidas de rendición de cuentas adicionales estén disponibles a nivel doméstico, tales como el acceso a un órgano parlamentario responsable de monitorear las políticas gubernamentales, así como también a nivel internacional.

### **41. Informes y monitoreo**

Los Estados deben cooperar con mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, incluyendo el examen periódico de informes y los procedimientos de investigación de los órganos de tratados y los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y mecanismos de revisión por pares (*peer review*), que se dediquen a monitorear la implementación de sus obligaciones extraterritoriales en materia de derechos económicos, sociales y culturales, y rectificar situaciones de incumplimiento identificadas por estos mecanismos.

## **VII. Disposiciones finales**

42. Los Estados, al dar efecto a sus obligaciones extraterritoriales, sólo pueden limitar los derechos económicos, sociales y culturales cuando esté permitido bajo el derecho internacional y todas las garantías procesales y sustantivas hayan sido satisfechas.

43. Ninguna disposición de los presentes Principios podrá ser interpretada en el sentido de limitar o socavar obligaciones o responsabilidades jurídicas a las que Estados, organizaciones internacionales o actores no estatales, tales como empresas transnacionales y otras empresas comerciales, puedan estar sujetos en virtud del derecho internacional de derechos humanos.

44. Estos Principios sobre las obligaciones extraterritoriales de los Estados no pueden ser invocados como justificación para limitar o socavar las obligaciones del Estado hacia las personas que se encuentran en su territorio.

## Anexo

### **Signatarios y signatarias de los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Los presentes Principios fueron adoptados por los expertos y las expertas en su capacidad individual. Las organizaciones son enumeradas junto a sus nombres a efectos de identificación y esto no implica necesariamente el apoyo de tales instituciones a los Principios.

**Meghna Abraham** – Amnistía Internacional

**Catarina de Albuquerque** – Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento

**Theo van Boven** – Universidad de Maastricht, antiguo Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura y antiguo miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas

**Maria Virginia Bras Gomes** – Dirección General de la Seguridad Social, antigua miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas

**Lilian Chenwi** – Universidad Witwatersrand

**Danwood Chirwa** - Universidad de Ciudad del Cabo

**Fons Coomans** – Universidad de Maastricht

**Virginia Dandan** – Experta Independiente de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, antigua miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas

**Olivier De Schutter** – Universidad de Lovaina, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación

**Julia Duchrow** – Pan para el Mundo

**Asbjørn Eide** – Centro Noruego de Derechos Humanos (*Norwegian Centre for Human Rights*)

**Cees Flinterman** – Universidad de Maastricht, miembro del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y antiguo miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

**Mark Gibney** – Universidad de Carolina del Norte

**Thorsten Göbel** – Pan para el Mundo

**Paul Hunt** – Universidad de Essex, antiguo Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

**Ashfaq Khalfan** – Amnistía Internacional

**Miloon Kothari** – Red para el Derecho a la Vivienda y la Tierra, antiguo Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a una vivienda adecuada

**Rolf Künemann** – FIAN Internacional

**Malcolm Langford** – Universidad de Oslo

**Nicholas Lusiani** – Centro por los Derechos Económicos y Sociales (*Center for Economic and Social Rights*)

**Claire Mahon** – Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra

**Christopher Mbazira** – Universidad Makerere

**Maija Mustaniemi-Laakso** – Universidad Åbo Akademi

**Gorik Ooms** – Instituto de Medicina Tropical de Amberes (*Institute of Tropical Medicine in Antwerp*)

**Marcos Orellana** – Centro para el Derecho Ambiental Internacional (*Center for International Environmental Law*)

**Sandra Ratjen** – Comisión Internacional de Juristas

**Aisling Reidy** – Human Rights Watch

**Margot Salomon** – London School of Economics and Political Science

**Fabián Salvioli** – Universidad de La Plata, miembro del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

**Martin Scheinin** – Instituto Universitario Europeo (*European University Institute*), antiguo miembro del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y antiguo Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo

**Ian Seiderman** – Comisión Internacional de Juristas

**Magdalena Sepúlveda** – Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la pobreza extrema y los derechos humanos

**Heisoo Shin** – Miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas y antigua miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

**Sigrun Skogly** – Universidad de Lancaster

**Ana María Suárez Franco** – FIAN Internacional

**Philippe Texier** – Miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas

**Wouter Vandenhole** – Universidad de Amberes

**Duncan Wilson** – Comisión de Derechos Humanos de Escocia (*Scottish Human Rights Commission*)

**Michael Windfuhr** – Instituto Alemán de Derechos Humanos (*Deutsches Institut für Menschenrechte*)

**Sisay Yeshanew** – Universidad Åbo Akademi